



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00237
Inter.1702

En memorial obrante en archivo pdf 13 del expediente digital, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ TRIVIÑO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, conforme al memorial de complementación poder visible en archivo pdf 14, y, la misma se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, y, el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-29448, denunciado como propiedad de la demandada, sin ser necesario librar oficio a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad, habida cuenta que no existe evidencia que se hubiere librado el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ TRIVIÑO**.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-29448**, denunciado como propiedad de la demandada, sin ser necesario librar oficio a la Oficina

de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad, habida cuenta que no existe evidencia que se hubiere librado el oficio correspondiente.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SEMB

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b9b65b4f7496094319479bbb508661b763cdff895270f1b97e9bca9d44d8ef**

Documento generado en 03/12/2021 11:31:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>